SE SOLICITA SUSCRIBIR ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL PARA COMPARTIR INFORMACION ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) Y LA ZONA DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO "PRÓSPERA ZEDE"-DOCUMENTOS. -PODER.

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
SECRETARIA GENERAL
24 NOV 2021
POR: Leydi Elvir
HORA: 1:38 p.m
RECIBIDO

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)
Presidente Ethel Deras
Su Despacho

Yo, **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES**, mayor de edad , casada, con carnet de colegiación del Colegio de Abogados de Honduras número Doce Mil Sesenta y Cinco (12065), y quien atiende sus asuntos profesionales en la Colonia Miramontes, Tercera Calle, Casa 2165, Teléfono número 9992-5120 y correo electrónico Alejandra.chang@bpo.hn, actuando en mi condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada NORTH BAY GSP Inc, sociedad administradora delegada de PROSPERA ZEDE, virtud de la Carta Poder debidamente autenticada la cual se presenta copia y se solicita su cotejo, extendida por el Señor Steven Curtis Namanny, quién actúa en su calidad de Representante legal, por medio de la misma acudo ante Usted a solicitar suscribir un Acuerdo Intergubernamental entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y la Zona de Empleo y Desarrollo Económico ''Prospera ZEDE'' para la cual me base en las consideraciones y fundamentos siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que mediante Decreto 236-2012 de fecha 23 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 24 de enero del 2013, se reformo los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la Republica, ratificando mediante Decreto Número 9 de fecha 30 de enero de 2013, publicado en el diario oficial la Gaceta del 20 de marzo de 2013, autorizando la creación de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

SEGUNDO: Que la constitución de la Republica establece que los sistemas que se instituyen en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) deberán ser fijados por una Ley Orgánica que determine el alcance de los mismos.

TERCERO: Que mediante Decreto 120-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de septiembre del 2013 Decreta Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

CUARTO: En fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) autorizó la incorporación de la Zona de Empleo y Desarrollo Económico denominada "Próspera ZEDE" mediante la emisión de Certificado de Registro e Incorporación y de conformidad con lo establecido en los Artículos 25, 26 y 39 de la Ley Orgánica de las ZEDE, la cual es parte inalienable del Estado de Honduras como división político territorial al amparo de los artículos 294 y 329 de la Constitución de la República.

QUINTO: De conformidad al Artículo 245 numeral 31 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República por intermedio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras.

SEXTO: Que el artículo 329 de la Constitución de la República autoriza al Estado de Honduras a establecer zonas del país sujetas a un régimen especial, los cuales tienen personalidad jurídica, pueden contraer obligaciones y celebrar contratos hasta el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo y durante varios gobiernos, gozan de autonomía funcional y administrativa que incluye las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes les confieren a los municipios y están autorizadas a establecer su propia política y normativa. Que estas zonas están sujetas a la Constitución y la legislación nacional solo en los temas relacionados a soberanía, aplicación de justicia, territorio, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes.

SEPTIMO: Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico establece que las ZEDE pueden crearse con el objetivo de desarrollar Centros Financieros Nacionales e Internacionales. Que el artículo 30 de la Ley Orgánica establece que los mercados de divisas, oro, valores futuros, mercancías y similares pueden existir libremente en las ZEDE, que las ZEDE deben salvaguardar la libre
competencia, y, que las ZEDE están autorizadas a establecer controles que limiten el uso de medios de pago físicos dentro de su ámbito espacial de competencia y a tener una política monetaria interna.

OCTAVO: Que el artículo 17-A de la Ley del Sistema Financiero establece que las instituciones del Sistema Financiero que decidan operar en centros financieros, nacionales o internacionales, ubicados en el país y que se encuentren sujetos a un régimen legal especial, pueden hacerlo por sí mismas o mediante la creación de otra entidad o mediante el establecimiento de sucursales, agencias u otros medios de prestación de servicios financieros. Las operaciones que realicen en esos centros financieros deben regirse por las reglas que estos emitan y deben contar con una regulación igual o superior a la de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y con un acuerdo para compartir información con esta última.



NOVENO: Que en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) autorizó la incorporación de la Zona de Empleo y Desarrollo Económico denominada "Próspera ZEDE" mediante la emisión de Certificado de Registro e Incorporación y de conformidad con lo establecido en los Artículos 25, 26 y 39 de la Ley Orgánica de las ZEDE, la cual es parte inalienable del Estado de Honduras como división político territorial al amparo de los artículos 294 y 329 de la Constitución de la República.

DECIMO PRIMERO: Que el 12 de noviembre de 2014 el Estado de Honduras ratificó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional e Implementar la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras FATCA, el cual impone obligaciones de colaboración entre la Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Internal Revenue Service de los Estados Unidos de América.

DECIMO SEGUNDO: Que el Estado de Honduras ha ratificado la Convención Interamericana Contra el Terrorismo, la Convención de las Naciones Unidas Contra Crimen Organizado Trasnacional, y la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, entre otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en los artículos 80, 245 numeral 31, 294 y 329 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo 236-2012, Decreto Legislativo 120-2013, 17-A de la Ley del Sistema Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

SUSTITUCION DE PODER

Sustituyo Poder en el Abogado Heriberto Gustavo Navarrete Boquín, mayor de edad, casado, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., colegiado en el honorable colegio de abogados de Honduras con el Número Once Mil Dos Cientos Nueve (11209) y que para efectos de notificaciones teléfono número 98342540 y correo electrónico hnavarrete@bpo.hn.

PETICIÓN

A la Señora Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), **PIDO**: admitir la presente solicitud, junto con los documentos que se acompañan, Cotejar Copia de la Carta Poder con su Original y resolver conforme a lo peticionado.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Noviembre de 2021

Alejandra María de Dios Chang Valeso

Abogado